

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y REALIZA OBSERVACIONES AL MISMO.

RES. EX. N° 3/ ROL F-042-2022

Santiago, 10 de noviembre de 2022.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "Reglamento de Programas de Cumplimiento"); en la Resolución Exenta N° 116, de 8 de febrero de 2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento Rol F-042-2022.

1. Que, con fecha 18 de agosto de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-042-2022, con la formulación de cargos en contra de Empresa Eléctrica Cochrane SpA (en adelante, "Cochrane"). Luego, con fecha 19 de agosto de 2022 la formulación de cargos fue notificada personalmente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. Que, con fecha 22 de agosto de 2022, Juan Carlos Monckeberg Fernández, en representación de la empresa, presentó un escrito por medio del cual solicitó la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y



escrito de descargos. Luego, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-042-2022, de fecha 26 de agosto de 2022 se concedió ampliación de los plazos por el máximo legal.

3. Que, con fecha 30 de agosto de 2022, la empresa presentó solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA. Así, con fecha 5 de septiembre de 2022, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento vía videoconferencia, a través de la aplicación *Microsoft Teams*.

4. Que, con fecha 9 de septiembre de 2022, la empresa presentó programa de cumplimiento en los términos y plazos que establece el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y el artículo 42 de la LOSMA. Adjuntó a su presentación la siguiente información técnica y económica:

- i. **Anexo 1:** Minuta de análisis de efectos Cargo N° 1.
- ii. **Anexo 2:** Informe de verificación de incidentes asociados a avifauna.
- iii. **Anexo 3:** Minuta de análisis de efectos Cargos 3 y 4.
- iv. **Anexo 4:** Dossier antecedentes poder representante legal.

5. Que, por medio del Memorándum N° 45772, de 26 de octubre de 2022, el Fiscal Instructor del procedimiento derivó el programa de cumplimiento al Fiscal (s) de la Superintendencia de Medio Ambiente para que proceda a su aprobación o rechazo.

6. Así, de los antecedentes acompañados, resulta oportuno efectuar determinadas observaciones al programa de cumplimiento referidas a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, contenidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, las que deberán ser consideradas por las empresas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO de Empresa Eléctrica Cochrane SpA, de fecha 9 de septiembre de 2022, y realizar las siguientes observaciones a éste:

A. Observaciones Generales.

1. Teniendo presente que las acciones consignadas como ejecutadas corresponden a aquellas cuya implementación se inició posterior a la constatación de los hechos constitutivos de infracción finalizando de forma previa a la aprobación del PdC, es necesario que la empresa incorpore en un anexo los medios de verificación que así lo acrediten.

2. Asimismo, en relación a los costos estimados o incurridos es necesario que se incorporen medios de verificación que permitan corroborar la valorización consignada en el PdC.



3. En relación a los plazos de ejecución, considerando que en el programa de cumplimiento no debe explicitar los plazos de las actividades que la conforman, sino que solo el plazo total de la acción deberá indicar claramente la fecha de término de las **Acciones N° 4, 6, 8 y 9**.

B. Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa, y eliminar o contener y reducir los efectos negativos generados.

1. Respecto a la minuta de análisis de efectos asociada al Cargo N° 1 deberá incorporar en su análisis los datos reportados por la Estación Chacaya.

2. Respecto a lo consignado en la sección *metas* asociada al Cargo N° 1, deberá consignar siguiente: *“Asegurar que la operación del emisario submarino de la Central Termoeléctrica Cochrane no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto calificado ambientalmente mediante RCA N° 305/2009”*.

3. Examinadas las Acciones N° 1, 2 y 3 es posible advertir que son suministros vinculados con la propuesta de presentación de consulta de pertinencia asociada al diseño final del emisario submarino de la Central Termoeléctrica Cochrane. Así, el modelamiento del campo cercano de la descarga, el plano de diseño final de la ingeniería de detalles y la elaboración informe técnico de impactos deberán ser consignados en la *forma de implementación* de la actual Acción N° 4.

4. En relación al plan de acciones propuesto respecto del Cargo N° 3 deberá sustituir las Acciones N° 10, 11 y 12 en los siguientes términos:

4.1. Incorporar una acción que comprometa lo siguiente: *“Reportar el programa de monitoreo durante la vigencia del programa de cumplimiento”*. Su plazo de ejecución será permanente y, como medio de verificación, en el reporte final se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.

4.2. Incorporar una acción que comprometa *“entregar a la SMA copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no fueron ingresados previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo”*. En atención a lo señalado en la Acción N° 10, deberá indicar que se encuentra ejecutada debiendo incorporar en el reporte inicial copia de los certificados de monitoreo, sin perjuicio de lo señalado en la observación A.1.

4.3. Incorporar una acción que comprometa *“elaborar y ejecutar un protocolo de implementación del programa de monitoreo”*. Así, en la forma de implementación deberá indicar que contemplará la *“calendarización de los monitoreos y reportes; Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; Listado de parámetros comprometidos; Frecuencia de monitoreo de cada parámetro; Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que se establece para cada parámetro (puntual o compuesta); Máximos permitidos para cada parámetro; Máximo permitido de caudal; Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del programa de monitoreo”*.



4.3.1. En el plazo de ejecución deberá consignar lo siguiente: *“15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento”*.

4.3.2. Como medio de verificación deberá acompañarse, en el reporte final, copia del protocolo firmado por los representantes legales de la empresa y el personal encargado de efectuar los reportes.

4.4. Incorporar una acción que comprometa *“capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del programa de monitoreo sobre el protocolo de implementación”*. Respecto al plazo de ejecución deberá implementarse dentro de *“25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento”*. Finalmente, como medio de verificación deberá acompañar en el reporte final el listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; copia de las presentaciones realizadas en formato .pdf y .ppt; fotografías fechadas tomadas durante la actividad, que sean ilustrativas de su realización y la asistencia del personal.

5. En relación al plan de acciones propuesto respecto del Cargo N° 4 deberá sustituir las acciones N° 13, 14 y 15 en los siguientes términos:

5.1. Incorporar una acción que comprometa lo siguiente: *“La realización de los correspondientes remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión en caso de registrarse excedencias durante la vigencia del programa de cumplimiento”*. Su plazo de ejecución será permanente y, como medio de verificación, en el reporte final se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.

5.2. Incorporar una acción que comprometa *“entregar a la SMA copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no fueron ingresados previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo”*. En atención a lo señalado en la **Acción N° 13**, deberá indicar que se encuentra ejecutada debiendo incorporar en el reporte inicial copia de los certificados de monitoreo, sin perjuicio de lo señalado en la observación A.1.

C. Plan de seguimiento de las acciones y metas y Cronograma.

1. En atención a los cambios requeridos por el presente acto, tanto el plan de seguimiento y el cronograma deberá ser ajustado en concordancia con ellos.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el considerando 4° del presente acto administrativo.

III. SEÑALAR que **EMPRESA ELÉCTRICA COCHRANE SPA**, debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el Resuelvo I, **en el plazo de 8 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso que, la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.



IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA del programa de cumplimiento refundido. Deberá ser remitido por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

V. SEÑALAR que, en el evento de que se aprobare el programa de cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en la presente resolución– **EMPRESA ELÉCTRICA COCHRANE SPA** deberá cargar el programa de cumplimiento a través de la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto, y teniendo en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la SMA.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a todos los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.



Benjamín Muhr Altamirano
Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (s)

Superintendencia del Medio Ambiente

STC/MGA

Carta Certificada:

- Juan Carlos Monckeberg Fernández, representante de Empresa Eléctrica Cochrane SpA, domiciliado en Los [REDACTED].

